## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 00622 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO(A): ARAMINTA FONSECA ÁLVAREZ

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ARAMINTA FONSECA ÁLVAREZ** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 1 de septiembre de 2022 (numeral 8° del expediente digital); y que fue corregida en autos del 419 de agosto de 2022 y 8 de febrero de 2023, decisiones que fueron notificadas a la parte demandada **ARAMINTA FONSECA ÁLVAREZ** por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. previa citación, documentos que fueron remitidos a la dirección electrónica reportada por la parte actora en la demanda, <u>aranfontextiles@gmail.com</u>, quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permaneció silente.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** 

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ- obrante a numeral 3º digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y

exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva

para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte

demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el

proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad

alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del

mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes

embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el

futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y

términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte

ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.500.000, oo como agencias en derecho.

costas, incloyendo la soma de \$1.300.000, de como agencias en acreem

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

# Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e41dd1dc9e0911cbdeabe5362b65a65b047db08fd41673cba6b2ac3ff196e**Documento generado en 28/07/2023 02:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica